

FECHA DE INFORME : 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2022  
PROCESO ADMINISTRATIVO : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL  
NOMBRE DEL VERIFICADO : CAROLINA VANESSA MAIRENA SÁNCHEZ  
ENTIDAD : DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA (DGME)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-605-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA  
SANCIÓN : 1 MES DE SALARO

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves catorce de enero del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós con código de referencia **DGJ-DP-DV-0566-(EXP-0322)-02-2022**, correspondiente a la Declaración Patrimonial de **INICIO** del cargo de la señora **CAROLINA VANESSA MAIRENA SÁNCHEZ**, como técnico de presupuesto en la Dirección Financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), presentada ante la Contraloría General de la República el día seis de octubre del año dos mil veinte. Refiere el precitado informe que los objetivos específicos del proceso administrativo fueron: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Como parte del procedimiento de rigor, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Auto de las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, dictado por la Presidenta del Consejo Superior en la que ordenó a la Dirección General Jurídica por conducto de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo; **b)** Se elaboró fichaje o resumen de la declaración patrimonial de la señora **CAROLINA VANESSA MAIRENA SÁNCHEZ**; **c)** En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **CAROLINA VANESSA MAIRENA SÁNCHEZ** de cargo ya señalado; **d)** Se enviaron oficios a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y de la Policía Nacional a efectos que proporcionaran información sobre los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la verificada y de su núcleo familiar; y **e)** Se recibió de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Sistema Financiero Nacional y Dirección de Tránsito Nacional las informaciones sobre los bienes que posee la verificada. Se elaboró análisis de la información suministradas por las

entidades de registro y que, al ser cotejada con el contenido de la declaración patrimonial del caso de autos, se determinó una inconsistencia, consistente en un bien mueble que no se encuentra reflejado en la declaración patrimonial y que fue adquirido antes de presentar su declaración patrimonial. Que esta autoridad administrativa de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetaron las garantías del debido proceso, debe pronunciarse conforme a derecho y al tenor de lo que dispone tanto la Ley de Probidad de los Servidores Públicos como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

## **II.- SEÑALAMIENTO DE LA INCONSISTENCIA DERIVADA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:**

**1. DE LA INCONSISTENCIA.** El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial de la señora **CAROLINA VANESSA MAIRENA SÁNCHEZ**, como técnico de presupuesto en la Dirección Financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero, se determinó que dicha servidora pública no incorporó un bien mueble adquirido por su cónyuge, señor Noel Antonio Ramírez Baltodano, con antelación a la presentación de la declaración, respecto de que la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, a través de Certificado Registral de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, informó que el señor, Noel Antonio Ramírez Baltodano tiene inscrito a su favor desde el trece de mayo del año dos mil cuatro, un Vehículo Automóvil, Marca: Toyota, Placa: M218752, año: 2003. **2.- NOTIFICACIÓN DE INCONSISTENCIA.** En fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se notificó dicha inconsistencia a la señora Carolina Vanessa Mairena Sánchez, otorgándole el plazo de quince (15) días para que presentara las aclaraciones y documentación para su debida justificación, previniéndole que una vez vencido el plazo concedido, se emitirá el correspondiente informe técnico que servirá de sustento para emitir la correspondiente resolución administrativa, determinado o no las responsabilidades que en derecho corresponde, de lo que no ejerció su derecho, dado que no presentó ni adjuntó ningún documento alguno ya sea de manera personal o por apoderado. Ante tal circunstancia y aunque la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República no regulan más procedimiento que cumplir, se dio otra oportunidad a la verificada fijándose audiencia para el día viernes cuatro de febrero del año dos mil veintidós **3.- CONTESTACIÓN DE INCONSISTENCIA.** En virtud de la audiencia que se programó, en fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, la señora Carolina Vanessa Mairena Sánchez, de cargo ya señalado, presentó escrito de contestación de inconsistencia alegando a través de “DECLARACIÓN NOTARIADA”, realizada ante Notario Público de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, que por un involuntario no declaró ni justificó el vehículo Placa M218752, registrado a nombre de su cónyuge, el cual fue adquirido mediante crédito en un Cooperativa de Ahorro, por lo que pide sea tomado en cuenta para todos los efectos que la Contraloría General de la República estime necesario. **4. ANÁLISIS DE LO ALEGADO.** El artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República dispone con meridiana claridad como parte del debido proceso el análisis de los alegatos para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En atención a ello, debemos analizar los alegatos que hace la verificada y que se resume escuetamente a dos aspectos, el primero que por olvido involuntario no declaró el bien de su cónyuge y en segundo lugar que dicho vehículo se obtuvo por medio de crédito. En cuanto al primer punto de que por olvido involuntario este argumento carece de motivación, dado que la ley de la materia, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, obliga a todos los servidores públicos a rendir detalle de todos los bienes que integran su patrimonio personal, el de su cónyuge e hijos menos bajo su responsabilidad legal. La misma ley de probidad, señala que constituye faltas cuando el servidor público no presenta la declaración en tiempo y forma, tal es el caso, que no incorporó dicho bien. En cuanto al otro argumento de que dicho vehículo lo adquirió por medio de crédito en una Cooperativa de Ahorro, al revisar la declaración patrimonial se evidencia que la verificada tampoco reportó el crédito que se hizo para la adquisición del vehículo, de tal manera, que este es otro elemento que nos lleva a concluir que se incumplió con la ley de probidad, contrario a ello, hubiese sido si la verificada al presentar su declaración hubiese puesto en la casilla de observaciones la adquisición de un vehículo o señalar el crédito para la compra de un vehículo, este argumento se hubiese tenido como válido para justificar dicha inconsistencia, sin embargo, esta no lo hizo, de tal manera, que se debe confirmar dicha inconsistencia.

### **III.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

#### **1.- Facultad para determinar Responsabilidades.**

El artículo 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, determinar la responsabilidad administrativa y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente ley y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 14 de la misma ley dispone que la responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. El artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, señala como facultad del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, determinar responsabilidades a través de los resultados de la auditoría gubernamental **o de procesos administrativos**. El artículo 77 de la precitada ley orgánica estatuye que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen en razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **2.- Sanciones Administrativas.** El artículo 79 de la misma ley de este ente fiscalizador, faculta al Consejo Superior que al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos

señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, las inconsistencias que se han narrado anteriormente, existe razón suficiente para fijar la responsabilidad administrativa atribuida al señor **CAROLINA VANESSA MAIRENA SÁNCHEZ**, como técnico de presupuesto en la Dirección Financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), quien no logró justificar la omisión referida, que al final no está incorporada en la declaración patrimonial de inicio del caso que nos ocupa; que tal hecho constituyen inobservancias al ordenamiento jurídico, en este caso, los artículos 130 de la Constitución Política, que dispone que *todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo*”; 7, literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que dé la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley y a *rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo* y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que obliga a los servidores públicos a cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. De igual manera, transgredió el artículo 38, numeral 1) de la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece que todo servidor público debe respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y su Reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto.

#### **POR LO EXPUESTO**

En razón de lo anterior y conforme los artículos 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad y Normativa para la graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós de referencia **DGP-DP-DV-0566-(EXP-0322)-02-22**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial que se ha hecho referencia.
- SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece responsabilidad administrativa a cargo de **CAROLINA VANESSA MAIRENA SÁNCHEZ**, como técnico de presupuesto en la Dirección Financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), por desatender los artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 38, numeral 1) de la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa .

- TERCERO:** Se impone como sanción administrativa a la señora **CAROLINA VANESSA MAIRENA SÁNCHEZ**, de cargo ya señalado una multa de un mes de salario.
- CUARTO:** Se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) una vez firme la resolución dictada deberá ejecutar la sanción impuesta, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Se hace saber al afectado del derecho que le asiste de impugnar la resolución administrativa por conducto del recurso de revisión dentro del plazo de quince días antes este Consejo Superior, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y ocho (1278) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LRJ  
K/Suárez